

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE SEPTIEMBRE DE 1925.

NUM. 33.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 16, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 173

La Secretaría de Gobernación en Circular núm. F.2.04 33 de fecha 23 de junio próximo pasado, girada por el Departamento de Relaciones Interiores y Gobernación, dice a este Gobierno, la siguiente:

“El C. Procurador General de la República con fecha 12 de abril de 1923, giró a los CC. Agentes del Ministerio Público Federal, la siguiente circular: “Atento a razones de conveniencia para la sociedad y el comercio, así como para los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos y gremios de su personal de servicio, las que considero justificadas, he tenido a bien dictar el siguiente acuerdo: “Los Agentes del Ministerio Público Federal, en los casos de accidentes ferroviarios y demás comprendidos en los artículos 176 fracciones VII, VIII y IX y 184 de la Ley sobre Ferrocarriles, se servirán promover con toda prontitud y eficacia las diligencias más urgentes a fin de que no se interrumpa el tráfico regular en perjuicio del servicio público; solicitar en su caso, que a los empleados de los Ferrocarriles que resultasen heridos en esos accidentes o en accidentes propios del servicio, se les traslade a los Hospitales de los mismos Ferrocarriles, para que sean atendidos debidamente; procurar que no se practique autopsia en aquellos casos en que de las diligencias respectivas no aparezcan indicios de delito, o de las que se desprenda claramente que el hecho se debió a causa fortuita o de mero accidente, y que se entreguen los cadáveres a sus deudos. Si, por el contrario de esas diligencias surgen presunciones de la comisión del delito como causa determinante del fallecimiento, gestionar que la autopsia se practique sin demora alguna y se entregue el cadáver a los familiares, inmediatamente después de terminada esa diligencia. Por último cuando las investigaciones judiciales requieran la comparecencia de empleados de Ferrocarriles que estén en servicio activo, promover se notifique así a la Empresa para que ésta designe substitutos; y si alguno o algunos de esos empleados aparecen inodados en el hecho delictuoso, gestionar se dicten las medidas preventivas para evitar su fuga, entretanto la Empresa los substituye en el servicio que estén desempeñando y queden, entonces, a disposición del Juez del conocimiento”. Lo que tengo la honra transcribir a usted para su conocimiento y a petición de los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos, suplicándole se observen los procedimientos establecidos por la Procuraduría en los casos que tramiten los Jueces del fuero común en los asuntos de la índole de los que se tratan en la circular inserta”.

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y efectos que se indican, sirvién-

dose Ud. por su parte acusar el recibo de estilo.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, agosto 18 de 1925.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Al C.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 174

La Secretaría de Guerra y Marina, ha enviado a este Gobierno copia de la circular núm. 44 de fecha 28 del mes próximo pasado, girada por el Departamento de Artillería que a la letra dice; y la cual fué dirigida a las Jefaturas de Operaciones Militares en la República:

“Habiéndose notado en esta Secretaría que con continuada frecuencia algunas Jefaturas de Operaciones Militares en la República, así como Jefaturas de Guarnición en diversas Plazas, extienden a particulares permiso para la portación de armas, y existiendo la conveniencia de que estas autorizaciones sean concedidas únicamente por las Autoridades Civiles; por acuerdo del C. General de División, Secretario, esta misma Secretaría tiene a bien disponer se indique a usted, debe abstenerse de otorgar esta clase de licencias, en la inteligencia de que en vista de que por medio de esta misma Circular se previene a las Casas Armeras de la República no deben expender armas y municiones a los clientes que exhiban permisos concedidos por Autoridades Militares, debe girar órdenes a efecto de sean canceladas las licencias de esta naturaleza que puedan haber sido expedidas por esa Jefatura y dependencias de la misma”.

Y por acuerdo del C. Gobernador, la transcribo a Ud. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sírvase acusar el recibo de estilo.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, agosto 18 de 1925.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.—Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 177

Procedente de la Secretaría de Gobernación se ha recibido en este Gobierno la Circular núm. F.2.05.45 fechada el 11 del actual, que a la letra dice:

“La Secretaría de Relaciones Exteriores, con oficio núm. 484 (Subsecretaría) de fecha 27 de julio último, dice a este de mi cargo lo siguiente: “La Legación de Panamá en México se dirige a esta Secretaría comunicándole que algunas casas productoras de películas cinematográficas, de los Estados Unidos, ha impreso una serie de cintas tendientes a denigrar las condiciones morales y culturales del pueblo de Panamá, y señala de un modo especial la película titulada: “The Genuine Panamá”, solicitando que se prohíba la exhibición en

México de la referida cinta. — De acuerdo con la política de México ha venido sosteniendo en Materia de cintas cinematográficas, y por la cual se excluyen de la exhibición en nuestro país todas aquellas películas que denigren a naciones amigas, así como para llevar a la práctica la reciprocidad a que estamos obligados en virtud de las constantes gestiones que hacen nuestros agentes diplomáticos y consulares, para que en otros países no se exhiban cintas injuriosas para México, ruego a usted atentamente se sirva expedir las órdenes que sean necesarias para que no se permita la exhibición en México de la película "The Genuine Panamá". — Suplicándole que se sirva comunicarme la fecha en que sea puesta en vigor la prohibición respectiva, me es grato reiterarle". . . . Tengo la honra de transcribirlo a usted, suplicándole se sirva impedir que en esa Entidad se exhiban las cintas de que se trata".

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador con el objeto de recomendarle que se sirva cumplir fielmente con la prohibición de que se trata.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, agosto 18 de 1925. — El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*. — Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 178

El Departamento de Salubridad Pública (de la Ciudad de México, D. F.) en circular 406 de fecha 14 del mes próximo pasado, girada por la Sección Tercera, Mesa Primera Ex. — 3/151.40/4, dice a este Gobierno, lo que sigue:

A efecto de procurar la estricta observancia del Reglamento sobre la vacunación y revacunación en los Estados Unidos Mexicanos, expedido por el C. Presidente de la República el 27 de marzo del presente año y publicado el día 20 de abril del mismo año en el Diario Oficial de la Federación, este Departamento suplica atentamente a usted se sirva: a). Excitar a todas las Autoridades Sanitarias locales y Municipales de ese Estado, para que procedan por medio de los médicos adscritos o dependientes de las mismas, a la vacunación o revacunación de todos los habitantes de sus respectivas jurisdicciones en la forma y términos del mismo Reglamento, en el concepto de que este Departamento de Salubridad les proporcionará cada vez que lo soliciten la linfa que sea necesaria. — b). Indicar a las mismas Autoridades Sanitarias y Municipales locales, que exciten a su vez a los médicos particulares que ejerzan su profesión en los respectivos territorios de su jurisdicción para que en bien de la salubridad general del país se dediquen a vacunar y revacunar a los mismos habitantes de la localidad, expidiendo los certificados a que se refiere el citado reglamento en los términos por este determinados, procurando que este servicio de utilidad pública lo presten gratuitamente, hasta donde fuere posible. — c). Indicar a las mismas autoridades sanitarias y municipales locales que existen a su vez a los Jefes de Oficinas Públicas, a Directores de escuelas oficiales y particulares, a dueños o encargados de talleres, fábricas, establecimientos mercantiles e industriales o fincas rústicas y en general a los que para sí o para alguna entidad, corporación o persona reciban los servicios de otro, para que cumplan con la obligación que el citado reglamento les impone, de vigilar que sus subordinados o empleados, o personas que ellos dependan se vacunen o revacunen en los términos del propio reglamento. Que igual excitación haga a las demás personas, instituciones, etc., a quienes el repetido reglamento les impone la obligación de vigilar por la vacunación o revacunación de sus hijos o individuos que de ellos dependan. — d). Excitar a todas las autoridades

sanitarias locales para que procuren la observancia estricta del repetido reglamento, dado que conforme a las disposiciones del mismo, y de las demás leyes sanitarias federales, tienen el carácter de auxiliares de este Departamento de Salubridad Pública, y en consecuencia del ejercicio de la acción sanitaria federal. — e). Ordenar que se distribuyan entre las mismas autoridades sanitarias y municipales del Estado, los ejemplares que se acompañan del Reglamento sobre vacunación y revacunación en los Estados Unidos Mexicanos, para su conocimiento y observancia. — f). Indicar a las propias autoridades sanitarias y municipales que informen a este Departamento mensualmente de los trabajos que ejecuten en acatamiento de las disposiciones del citado reglamento y de un modo preferente remitan los datos relativos a las personas que se hubieren vacunado o revacunado ya sea directamente por ellas o por médicos particulares, visándose los respectivos certificados al registrarse en los términos del mismo reglamento y los demás que sean necesarios para que este propio Departamento pueda llevar una estadística general sobre el particular".

Y por acuerdo del C. Gobernador la transcribo a Ud. para su conocimiento y cumplimiento.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, agosto 18 de 1925. — El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*. — Al C. Presidente Municipal.

República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 180

En circular núm. F.2.04.34 girada por el Departamento de Relaciones Interiores y Gobernación, la Secretaría de Gobernación dice lo siguiente:

"Diversas informaciones llegadas a esta Secretaría respecto al desarrollo alcanzado por el robo de automóviles en las poblaciones fronterizas con los Estados Unidos de Norte América, gracias a las facilidades que a los autores de estos delitos ofrece la diversidad de legislación entre los dos países, determinaron que se practicara una investigación cuidadosa para aclarar lo que hubiera de cierto sobre los hechos apuntados. — Desgraciadamente, el resultado de dicha investigación viene a confirmar las denuncias presentadas y revela la existencia de una situación completamente anormal, que debe ser motivo de inmediata atención de parte de las autoridades de esa Entidad, tanto locales como federales, pues resulta plenamente comprobado que las poblaciones mexicanas de la frontera, son lugares elegidos para refugio de los autores de los expresados robos y para la venta de los automóviles robados, sin que hasta ahora se hayan dictado las órdenes enérgicas necesarias para evitar que poblaciones de nuestro Territorio sean utilizadas como centro de un comercio de esta naturaleza. — En tal virtud, por acuerdo del C. Presidente de la República, ruego a usted se sirva girar instrucciones a todas las autoridades dependientes de esa administración a su merecido cargo de que se persiga tenazmente a los individuos que se dedican a esta clase de comercio, o cometan directamente el delito de robo, y se impida la introducción de automóviles robados al Territorio Nacional; en la inteligencia de que ya se giran instrucciones en el mismo sentido a todas las autoridades federales de esa Entidad Federativa."

Lo que transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y efectos consiguientes.

Sírvase acusar el recibo de estilo.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, agosto 18 de 1925. — El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*. — Al C. Presidente Municipal.

VALOR DEL KILOGRAMO DE PLATA

El valor del kilogramo de plata que servirá de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es de \$ 45.42 (CUARENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y DOS CENTAVOS).

MUNICIPIO DE PACHUCA.

LISTA de los ciudadanos designados para desempeñar el cargo de Jurado durante el año de 1926.

Aranzábal Norberto.	Avenida Cuauhtémoc y Gómez Pérez.
Hermosillo Angel P.	3ª de Morelos núm. 29.
Hoyos Alberto J.	1ª de Allende núm. 13.
Jáuregui Mariano C.	2ª de Allende núm. 16.
Raygadas Abelardo,	Esq. Doria y Abasolo.
Revilla Carlos.	7ª de Guerrero núm. 73.
Rubio Horacio Dr.	4ª de Allende núm. 64.

En cumplimiento del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás relativos se publica la presente lista.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, Hgo., a 31 de julio de 1925.—El Presidente de la Junta de A. Civil, *A. Hernández*.—Ausencio *Gomiciaga*, Srio.

SECCION AGRARIA

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

Al C. José G. Escandón.

Propietario de la Hda. de San José El Marquez Avenida., Pino Suárez, México, D. F.

En vista de que hasta la fecha ha sido imposible hacer que lleguen a su poder los oficios que bajo números 2329, de 15 de diciembre del año pasado, y 1281 de 2 de junio, por el presente se le reitera a Ud. el plazo de un año que en dichos oficios se le ha concedido y que marca el artículo 28 del Reglamento Agrario en vigor, para que se sirva Ud. presentar ante la H. Comisión Nacional Agraria, los alegatos que estime pertinentes, en defensa de sus intereses, por resultar probablemente afectados con los ejidos que en definitiva se concedan a la rancharía de Chapulaco, del Municipio de Chapantongo, del Distrito de Huichapan, de este Estado.

Reitero a Ud. mi distinguida consideración.—Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, agosto 8 de 1925.—Por el Delegado y Presidente de la C. L. A., El Oficial, *A. Henceses*.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

VISTO el expediente número 127 seguido por dotación al pueblo de Bomintzhá, Municipio y Distrito de Tula; y visto el dictamen emitido en dicho expediente el 23 de junio de 1925, y aprobado por la Comisión Local Agraria el 26 de junio del mismo año, y

RESULTANDO:

Primero.—Que la solicitud por dotación está ajustada al artículo 3º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Segundo.—Que se cumplió con lo prevenido en el artículo 2º del Reglamento Agrario, demostrando que Bomintzhá tiene la categoría política requerida para pedir dotación.

Tercero.—Que fué debidamente substanciado el expediente conforme lo previene la Ley.

Cuarto.—Que no fué objetado el censo agrario levantado conforme lo previene el artículo 22 del Reglamento Agrario.

Quinto.—Que los terrenos que posee el pueblo son completamente insuficientes para cubrir las necesidades de sus habitantes.

Sexto.—Que la Hacienda "Molino de Jasso", es la única propiedad que puede ser afectada; y

CONSIDERANDO:

Primero.—Que la solicitud por dotación del pueblo de Bomintzhá esta comprendida en el artículo 1º del Reglamento Agrario.

Segundo.—Que se ha cumplido con lo prevenido en los artículos 2º y 2z del Reglamento Agrario, y de la Circular número 15 en sus fracciones 3, 7, 8, 9 y 10.

Tercero.—Que dada la mala calidad de los tierras pero tomando en consideración la escasez que hay de ellas, que hay varios pueblos que necesitan ejidos, deben aplicarse en este caso para fijar el tipo de parcela los artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario.

Cuarto.—Que tomando en cuenta lo anterior el tipo de parcela en este caso será de 4 hectáreas de terreno de temporal medianamente aprovechables o 12 hectáreas de terreno cerril improductivo.

Quinto.—Que sólo existen en la hacienda Molino de Jasso cercanos a Bomintzhá pequeños pedazos de terreno de temporal medianamente aprovechables que hacen un total de 389 hectáreas 36 áreas 60 centiáreas siendo los demás cerriles con escasos pastos y con superficie de 2598 hectáreas 53 áreas 40 centiáreas.

Sexto.—Que son 172 personas a quienes deben dotarse de tierras de acuerdo con el censo agrario y que las 110 hectáreas 37 áreas 50 centiáreas de terreno de temporal que posea actualmente el pueblo, sólo alcanzan para repartirse a 12 individuos a razón de 8 hectáreas cada uno de conformidad con el artículo 9º del Reglamento Agrario; que las 389 hectáreas 36 áreas 60 centiáreas de temporal de que puede disponerse en la hacienda de Molino de Jasso, sólo alcanzaría para dotar a 897 individuos a razón de 4 hectáreas cada uno, de conformidad con los artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario; y que por lo mismo faltarían 849 hectáreas 25 áreas 90 centiáreas de terreno cerril para dotar a los 63 vecinos restantes.

Por las consideraciones expuestas el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, he resuelto lo siguiente:

I.—Procede la dotación de tierras al pueblo de Bomintzhá.

II.—Debe dotarse al pueblo de Bomintzhá con 1138 hectáreas 62 áreas 50 centiáreas de tierras que se tomarán de la hacienda de "Molino de Jasso".

III.—Las cosechas y magueyeras existentes en las tierras que se repartan serán sacadas por la Hacienda en el plazo que marca el artículo 19 del Reglamento Agrario.

IV. Que se cumpla con lo prevenido en el artículo 8º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca de Soto, a primero de julio de mil novecientos

veinticinco.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—
El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Delegación en el Estado de Hidalgo.

VISTO el expediente sobre dotación de ejidos al Municipio de TIZAYUCA, perteneciente a este Distrito, así como el parecer de la Comisión Local Agraria en el Estado, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, resuelve el expediente al tenor de los siguientes puntos:

Resultando Primero.—Que en diez de enero de 1923, el C. Gabriel Olivares representante del pueblo de Tizayuca elevó un memorial solicitando dotación de ejidos de acuerdo con la Ley de 6 de enero de 1915 y del artículo 27 de la Constitución Federal. Que remitido a la Comisión Local Agraria se mandó instaurar el expediente, acordándose por la misma Comisión que se nombrara el personal que debería proceder a la clasificación y planificación de las tierras que poseyera el pueblo y el de la zona colindante que bastara para proyectar el ejido, y así mismo se librara oficio al Ejecutivo en solicitud del informe correspondiente para acreditar la categoría política del Pueblo de Tizayuca.

Resultando Segundo.—Que el Ing. Ricardo Contla, con fecha 25 de noviembre de 1923, rindió su informe en los términos que previene la ley acompañando los datos del cuestionario D-S y los trabajos de clasificación de tierras y la planificación correspondientes para el efecto de la dotación ejidal.

Resultando Tercero.—Que en su oportunidad se remitieron a los propietarios de las fincas colindantes copias del censo agrario para el efecto de que se hicieran las observaciones a que se contrae el artículo 22 del Reglamento Agrario y así mismo los esqueletos del cuestionario P-A para que en el término de diez días fueran devueltos con las anotaciones correspondientes.

Considerando Primero.—Que del informe rendido por la Delegación del Estado de México, consta que la Hacienda de Paula colindante con el Pueblo de Tizayuca tiene una extensión superficial de 770 hectáreas, y que sólo ha sido designadas 32 hectáreas de terreno para la dotación al Pueblo de Temascalapa por resolución que dictara el C. Gobernador Constitucional de aquel Estado.

Considerando Segundo.—Que tanto del informe que rinde el Ing. Ricardo Contla así como del plano que mandó agregarse en autos por la Comisión Local Agraria, y expedido por la Oficina del Catastro respecto de la finca de Casa Blanca, aparece que dicha Hacienda es colindante del Pueblo de Tizayuca y si bien es cierto que igualmente colindan con este último lugar las fincas denominadas de Los Reyes y la parte Norte de la Hacienda de San Juan de la Labor, como acertadamente lo resuelve la

Comisión Local Agraria en el Estado no podrán ser afectadas tales propiedades, porque consta en el expediente que el Rancho de los Reyes está fraccionado en pequeñas propiedades, y la parte correspondiente a la Hacienda de San Juan de la Labor fue vendida a los señores Manuel Sotomayor e Hijos y tal translación de dominio está hecha con anterioridad a la fecha de la solicitud sobre dotación ejidal formulada por el Pueblo de Tizayuca.

Considerando Tercero.—Que como obligado colindante de lo anterior, sólo quedan como fincas colindantes con Tizayuca que pueden ser afectadas, la Hacienda de Casa Blanca y la de Paula; la primera tiene una extensión superficial de 17.570 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas y tal dato esté debidamente probado en autos y aceptado también por resolución Presidencial que recayó en el expediente sobre dotación de ejidos al pueblo de San Francisco Zacaualco. Que como la finca de Casa Blanca ha contribuido por designación del mismo C. Presidente de la República para la dotación de ejidos al Pueblo de Toluca con 1044 hectáreas de terreno y posteriormente en la ampliación de ejidos al mismo Pueblo se le han designado a la misma finca 1365 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas y de los datos que rinde la Delegación de la Nacional en el Estado de México consta igualmente que a Casa Blanca se le tomaron 700 hectáreas para la dotación al Pueblo de Tlapanaloya, 1200 Hs. para Jilotzingo, y anteriormente para las dotaciones de Santa María Ajoapan y la restitución al Pueblo de Zumpango, se le segregaron 1249 hectáreas, sólo quedan en poder de Casa Blanca 10982 hectáreas de terreno, estando situadas una parte en jurisdicción del Estado de México y el resto en el de esta Entidad Federativa, conforme al plano que remitiera a la Comisión Local Agraria la Oficina del Catastro en el Estado.

Considerando Cuarto.—Que como del informe que rinde el ingeniero Ricardo Contla aparece que son 115 individuos mayores de 18 años y 311 jefes de familia capacitados legalmente para el efecto de la dotación, y que el pueblo sólo posee la cantidad de 100 hectáreas 25 áreas 00 centiáreas, a juicio del suscrito sólo bastaría tal cantidad de terreno para cubrir las necesidades de doce personas, quedando en esa virtud 414 individuos mayores de 18 años y jefes de familia para el efecto de la dotación. Que como acertadamente opina el Ponente en el Dictamen que fué aprobado por la Comisión Local Agraria a razón de ocho hectáreas por cada uno darían un total de 3312 hectáreas de terreno como dotación ejidal al pueblo de Tizayuca de la jurisdicción de este Distrito.

Considerando Quinto.—Que como las fincas colindantes que pueden ser afectadas son la de Casa Blanca y la de Paula, y teniéndose en consideración que por lo que toca a esta última está situada en jurisdicción del Estado de México, se está en el caso de cumplir con lo que preceptúan los artículos 2º y 3º de la Circular número 13 de fecha 11 de diciembre de 1916 en concordancia con la Circular número 38 de la Comisión Nacional Agraria. Que atendiendo a que las fincas ya mencionadas poseen tierras clasificadas por el ingeniero en el informe respectivo

GOBIERNO GENERAL

como de calidad semejante, equitativamente y con arreglo a su extensión superficial, a juicio del suscripto deberán contribuir en la siguiente forma:

"Casa Blanca" con extensión de 10,982 hectáreas le corresponderían 3102 hectáreas 90 áreas 00 centiáreas y como esta cantidad de terreno puede ser tomada de la parte situada en jurisdicción del Estado, solamente quedarían 209 hectáreas 04 áreas 00 centiáreas para completar el total de la dotación a Tizayuca que se tomarían de la finca de "Paula" situada en el Estado de México que tiene una extensión de 738 hectáreas y como la localización de tales terrenos está perfectamente marcada en el plano formado por la Comisión Local, debe quedar en la forma hecha, para el efecto de remitirse oportunamente al Estado de México para los efectos legales.

Por las consideraciones antes expuestas con fundamento en los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 1º fracción I, 2º, 9º, 19 y 27 del Reglamento Agrario, 27 de la Constitución General y Circulares 13 y 38 de la Comisión Nacional Agraria, el suscripto Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se dota al Pueblo de Tizayuca con una extensión de terreno en número de 3312 hectáreas 00 áreas 00 centiáreas que se tomarán de la Hacienda de "Casa Blanca" en los terrenos situados en jurisdicción de este Estado 3102 hectáreas 96 áreas 00 centiáreas y de la finca de Paula en el Estado de México 209 hectáreas 04 áreas 00 centiáreas.

Segundo.—Las tierras materia de esta dotación deberán localizarse con arreglo al plano levantado por la Comisión Local Agraria en el Estado que corre agregado en autos, y pasarán a poder del Pueblo con sus usos y servidumbres, concediendo a los propietarios afectados el plazo que marca el artículo 19 del Reglamento Agrario en lo que respecta a magueyes y coquechas.

Tercero.—Comuníque al Comité Particular Ejecutivo del Pueblo con su debida oportunidad, para que asesorado por los elementos técnicos que le proporcione la Comisión Local o la Delegación Nacional, se otorgue la posesión provisional, a cuyo efecto cúmplase previamente con lo que disponen los artículos 2º y 3º de la Circular número 13 y 1º de la Circular número 38 que han sido mencionadas en el cuerpo de esta resolución, y al otorgarse la posesión provisional que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 18, 19, 20 y 21 del Reglamento Agrario.

Cuarto.—Notifíquese a los interesados publicándose en su oportunidad esta resolución en el "Periódico Oficial" del Estado.

Quinto.—Elévese por los conductos legales al C. Presidente de la República para la resolución final.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a primero de julio de mil novecientos veinticinco.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Matías Rodríguez*.—El Secretario General, *Lic. Juan Manuel Delgado*.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Dos rúbricas.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Imps y Exenciones.—Exenciones.—Al centro: Declaración núm. 262.—De los datos que obran en esta Secretaría, suministrados por la Comisión Nacional Agraria y por el Gobierno del Estado de Hidalgo, aparece que las aguas del Socavón llamado "El Aviadero" son de carácter permanente, previenen de los bombeos de desagüe que las minas de "Dificultad" y "Cabrera" practican en jurisdicción de la Municipalidad de Real del Monte del propio Estado de Hidalgo; dicho Socavón desemboca en el Municipio de Omitlán, cerca de un lugar llamado "El Aviadero", donde sus aguas son canalizadas hasta un partidor que las divide en dos cantidades iguales, siendo una de ellas aprovechada totalmente en riego por los vecinos de Atozorilco el Grande y la otra conducida hasta el río de San José que afluye al de San Miguel Regla y este a su vez al de Tulancingo, el cual aguas abajo se denomina río Metztlán que desemboca en la Laguna del mismo nombre.—Resultando de la descripción que antecede que las aguas del Socavón llamado "El Aviadero" son extraídas de las minas "Cabrera" y "Dificultad" características señalada por el artículo 27 de la Constitución Política vigente para que sean de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que le conceden las Leyes relativas, ha tenido a bien declarar que las aguas del mencionado Socavón "El Aviadero" son de propiedad nacional.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México. 13 de junio de 1925.—Por A. del Secretario, El Subsecretario, José H. Parres.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, a 11 de julio de 1925.—El Oficial Mayor, *Francisco L. Terminel*.—Rúbrica.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—Dirección de Tierras, Colonización, Aguas e Irrigación.—Departamento de Concesiones de Aguas.—Sección de Impuestos y Exenciones.—(Mesa Exención). Número.—Dos rúbricas.—Al centro: Declaración número 230.—Según datos suministrados por la Comisión Nacional Agraria, las aguas de la Barranca, "La Cañada" son de carácter intermitente y tiene su origen en el cerro de Españita, en la Municipalidad de Toluca, del Estado de Hidalgo, en su curso pasan por el cerro de Sotula del mismo Estado, por el de Aranda en el de México, por terrenos de la Hacienda de Casa Blanca, también del Estado de México, desembocando después en el río de las Avenidas de Pachuca que nace en el Estado de Hidalgo pasa al de México hasta llegar a la laguna de Zumpango.—Resultando de la descripción anterior, que la Barranca de que se trata, aunque de carácter intermitente pasa de un Estado a otro de la Repú

blica, característica señalada por el Art. 27 de la Constitución Política vigente para considerarla de propiedad nacional, el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que la Ley le confiere, ha tenido a bien declarar que las aguas de la Barranca "La Cañada", así como su cauce y riberas en la extensión que marque la Ley son de propiedad de la Nación.— Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 22 de mayo de 1925.—Por A. del Secretario, El Subsecretario, José G. Parres.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 10 de julio de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Agricultura y Fomento.—México.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el C. Ing. Luis Arteaga, Procurador de Pueblos, en representación de la señorita Herlinda López, para aprovechar en riego 150 litros por segundo de las aguas del río Metztlán del Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la Ley de la Materia se manda publicar para que las personas que se consideren con derecho, se presenten a oponerse.

Al C. Subsecretario de Agricultura y Fomento.—Presente.—Luis Arteaga, Procurador de Aguas, en representación de la señorita Herlinda López, vecina de la Ranchería de Allende, Mun. de Atotonilco el Grande, Edo. de Hidalgo, como lo compruebo con el documento adjunto, ante Ud. respetuosamente expongo: Que solicito se otorgue a mi representada concesión de derechos para el uso de aguas broncas del Río Metztlán, en cantidad de 150 l.p.s., hasta completar un volumen tojal anual de 90,000 metros cúbicos, en riego de 9.73 Has. de terrenos de su propiedad, que colindan: Norte, con propiedad de señora Jesús Durán, Sur, propiedad de Dolores López; Oriente, de Ignacio Gómez y Poniente, de Margarita López. Las aguas se tomarán en un punto situado en el Rancho de San José San Lucas, jurisdicción del mismo Municipio de Atotonilco el Grande.—Respetuosamente. Sufragio Efectivo. No Reección.—México, junio 5 de 1925.—El Procurador, Luis Arteaga.—Rúbrica.

Es copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 22 de junio de 1925.—El Oficial Mayor, Francisco L. Terminel. 3-2

Recibido, 18 de agosto de 1925.

JUDICIALES

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

QUINTA CONVOCATORIA DE REMATE.

No habiendo tenido verificativo la quinta almoneda, por no haberse publicado el "Periódico Oficial" del día 8 de julio en la fecha que debía haberse verificado el remate de los bienes embargados a la sucesión de María de Jesús García, por disposición del C. Juez de Distrito en el Estado, se convocan postores para esta Almoneda que tendrá lugar en el Juzgado, doce días después de la publicación de la presente en el "Periódico Oficial" a las once horas, en el concepto de que son posturas legales las que cubran las dos terceras partes del avalúo fijado, con la deducción de un cuarto diez por ciento.

Casa número ocho de la calle de la Independencia de la Ciudad de Tulancingo, de este Estado, de la propiedad

de la sucesión de María de Jesús García, valuada en \$9,578.04 que linda al Norte con casa número diez de la segunda calle de la Independencia; al Este, con casas números quince de la segunda calle de Bravo y trece de la Avenida Molino del Rey; al Sur, con casa número seis de la segunda calle de la Independencia y al Poniente con calle de su ubicación. La base para el remate de esta finca, después de hechas las deducciones de Ley, es de \$4,189.44.

Casa número diez de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo, de la propiedad de la misma sucesión, valuada en \$7,638.75 que linda al Norte, con casa número doce de la segunda calle de la Independencia; al Este, con casa número quince de la segunda calle de Bravo; al Sur, con casa número ocho de la segunda calle de la Independencia y al Poniente, con calle de su ubicación. La base para el remate de esta finca, después de hechas las deducciones de Ley, es de \$3,341.19.

Se expide la presente, para su publicación en el "Periódico Oficial"

Pachuca, 22 agosto de 1925.—El Secretario, F. Calvo. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 22 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO

Se convoca a las personas interesadas en la herencia del señor Juan Bartolo, vecino que fué del pueblo de Olonteco de esta jurisdicción, para que dentro de treinta días contados del posterior a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, se presenten a deducir derechos.

Zacualtipán, 15 de julio de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 14 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del intestado Albino Celedonio, vecino que fué del pueblo de Olonteco de esta jurisdicción, para que se presenten a deducir el que les asista, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas se insertará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 16 de julio de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 14 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a bienes de la sucesión intestada de la niña Nicolasa Paz Sanromán, vecina que fué del pueblo de Sietla de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 22 de julio de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, julio 22 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestada del señor Gumesindo Hernández, vecino que fué del pueblo de San Bernardo de esta jurisdicción, se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 30 de julio de 1925.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 7 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925

día hábil siguiente a la fecha de la tercera publicación del edicto en el "Periódico Oficial".

Actopan, agosto diez y ocho de 1925.—El Secretario, J. Vázquez. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, agosto de 1925.—Recibido, agosto 25 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Para la formación de inventarios por memorias simples y avalúo de los bienes testamentarios de don José Hernández, se señaló el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso.

Tula de Allende, agosto 6 de 1925.—Asa., Alfredo M. Salgado.—Asa., Javier García. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 7 de 1925.—Recibido, agosto 17 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

Para la formación de inventarios por memorias simples de los bienes intestamentarios del señor Ignacio Dorantes y Catalina Macotela de Dorantes, se señaló el décimo quinto día hábil después de la última publicación de este aviso.

Tula de Allende, agosto 6 de 1925.—Asa., Alfredo M. Salgado.—Asa., Javier García. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 13 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado de Gilberto Gayosso, para que le deduzcan dentro del término legal, por tres veces.

Tulancingo, 15 de julio de 1925.—El Secretario, J. Martínez S. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 15 de 1925.—Recibido, agosto 18 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

En los autos de la intestamentaría del señor don Leopoldo Moctezuma, el señor Juez ha mandado que se convoque a las personas que se consideren con derecho a la expresada sucesión para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto la que se hará por tres veces en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula de Allende, agosto 16 de 1925.—El Secretario, Aldegundo Ramírez. 3-1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 17 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios del señor Juan de Dios Quintero, vecino que fué de la Hacienda de Chilaco de esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Metztitlán, 13 de agosto de 1925.—Asa., Rafael Pérez Baca.—Asa., José González. 3-1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, agosto 13 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Cítese a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la formación de inventarios y avalúo de los bienes intestados de la señora Trinidad Cerón, diligencia que tendrá lugar el décimo

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión testamentaria de la señora Rafaela Aguilera, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventario y avalúo que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once, del séptimo día útil siguiente a aquel en que se haga la publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, y que se insertará también en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 10 de agosto de 1925.—El Actuario, D. C. Santillán. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1925.—Recibido, agosto 12 de 1925.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1387, del fundo minero "San Antonio", con superficie de siete pertenencias y una Demasía, solicitado por el señor Jesús I. Pérez, nacionalidad mexicana, domicilio México, 2ª Velázquez de León 37, a nombre propio para explotar minerales plomo-argentíferos, admitido 23 de julio último.

Ubicación: Pueblo Bonanza, terrenos Hacienda San Pablo, Municipalidad Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Fondos "4 de Enero", Su Demasía, "Bruce" y "Santa Elena".

Punto de partida: Mojonera más al Sur de "Demasía 7 de Enero" y la localización como sigue:

De dicho punto con S. 20 W. se medirán 25.3 metros a mojonera más Peniente de "7 de Enero"; de allí sobre lado 2-1 con S. 70 E. 400 metros; de allí S. 20 W. 100 metros; de donde con N. 70 W. 400 metros; en seguida con

N. 20 E. 25.3 metros; de donde lleguen con N. 70 W. 400 metros; de allí con N. 20 E. los metros necesarios menos 40 hasta tocar el lado Sur de "4 de Octubre"; de allí sobre el referido costado hacia el SE. los metros necesarios menos 30 a su mojonera SE.; se recorrerá su cabecera E. hacia el Norte hasta la intersección con el lado Sur de "Demasia de 7 de Enero" lado que se recorrerá a continuación hacia el SE. hasta el punto de partida, formando un decágono irregular de dos paralelogramos, uno interrumpido por fundo "4 de Octubre".

Es perito el señor Plinio López, con domicilio en Pachuca, Centro Nacional de Ingenieros.

Certificado de depósito 36442 de ochenta pesos Oro Nacional, expedido 18 de julio último.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, agosto 4 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 18 de 1925.—Recibido, agosto 28 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1386, del fundo minero "AMPLIACION A CAYON", con superficie de 63648-50 metros cuadrados, solicitado por el señor Bernardo Zapico y Menéndez, de nacionalidad Española, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Centenario 12, a nombre propio, para explotar minerales plata y plomo, y admitido el 20 del actual.

Ubicación: Paninos Ortiga y Carrizal, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Fundos Cayon, Animas, Julia, Aurorita, La Guadalupana y San José (a) Volador entre los cuales está comprendido.

Punto de partida: Mojonera NE. de Guadalupe y la mensura se hará como sigue:

Lados.	Rumbos.	Longitudes. metros.
P. P. — 1	N. 56-44 W.	101
1 — 2	N. 86-16 E.	47
2 — 3	N. 1-44 W.	141
3 — 4	S. 69-15 E.	352
4 — 5	S. 20-45 W.	300
5 — 6	N. 69-15 W.	70
6 — 7	N. 76-15 E.	72
7 — 8	N. 13-45 W.	100
8 — 9	S. 76-15 W.	100
9 — P. P.	N. 13-45 W.	67.71

cerrando el perímetro.

Es perito el mismo denunciante.

Certificado de depósito 36441 de setenta pesos Oro Nacional, expedido el 15 del corriente.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, julio 31 de 1925.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 11 de 1925.—Recibido, agosto 18 de 1925.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3861 del fundo minero denominado PETRONIO, con superficie de 5 hectaras, solicitado por el C. Adolfo de Uslar, mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plazuela de Morelos 29, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 28 de julio de 1925.

Ubicación: Municipio y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., El Sacramento; E., El Diamante; S., Luz de la Compuerta y W., El Angel.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SW. de El Sacramento y con el rumbo del lado S. de esta cuadra se medirá hasta llegar al lado N. de Luz de la Compuerta; se continuará al E. sobre este lado, hasta llegar al lado W. de El Diamante, continuándose sobre el lado W. de esta cuadra, hasta llegar al lado S. de El Sacramento y por último se continuará al S.; sobre ese lado, hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 107, por valor de \$55.00 expedido el día 22 de julio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca, Hgo., agosto 6 de 1925.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 11 de 1925.—Recibido, agosto 11 de 1925.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público que el próximo día (3) tres de septiembre del presente año, a las (11) once horas, en los estrados de esta Oficina, deberá efectuarse la primera almoneda de la casa ubicada en la 4ª calle de Doria, de esta Ciudad, que se le tiene embargada a la señora Angela Téllez, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de (\$1,003.50) mil tres pesos cincuenta centavos, valor fiscal de la propiedad.

Pachuca de Soto, agosto 21 de 1925.—El Administrador de Rentas, *Fco. Montaña*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 22 de 1925.—Recibido, agosto 22 de 1925.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO

SEGUNDA ALMONEDA

No habiendo tenido verificativo el quince del actual, por falta de postores el remate de la finca rústica denominada "Atecoxico", ubicada en Coatilla de esta jurisdicción, embargada al ciudadano Francisco F. López, por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado, se convoca a Segunda Almoneda que tendrá lugar el día último del actual, a las doce horas, en los estrados de esta Oficina.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que es postura legal la que cubra los $\frac{3}{4}$ de \$1,000.00 que es el valor fiscal con deducción de un 10% y siempre que venga garantizada debidamente.

Zacualtipán, 17 de agosto de 1925.—El Administrador de Rentas, *Ciro C. Lozano*. 1-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, agosto 17 de 1925.—Recibido, agosto 25 de 1925.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO